



ASOCIACIÓN
PARA LA AYUDA A LA ATENCIÓN A LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

ESTATUTOS

ATENPACE

ASOCIACION PARA LA AYUDA A LA ATENCION A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

NUEVA REDACCION DE LOS ESTATUTOS APROBADOS EL 25.03.83 (ELEVADOS A PUBLICO EL 08.04.83) DE ACUERDO CON LA DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON FECHA 23.06.21

Atenpace. G-28836146, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 42.356



"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA AYUDA A LA ATENCION

A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

(ATENPACE)

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Bajo la denominación de **ASOCIACION PARA LA AYUDA A LA ATENCION A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL (ATENPACE)**, se constituye una entidad privada, sin ánimo de lucro, en la que tanto su patrimonio como los recursos económicos que pueda generar, se dedicarán a los fines establecidos en el artículo 6º de los presentes Estatutos.

Art. 2.- RÉGIMEN

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Art. 3.- DOMICILIO DE LA ASOCIACION

El domicilio de la Asociación radicará en el **CENTRO ATENPACE**, sito en Madrid, calle Islas Marquesas número 27, con vuelta a calle Otero y Delage número 76.

Art. 4.- AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará sus fines y actividades será de carácter nacional.

Art. 5.- DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, la misma podrá disolverse por las causas que se establezcan estatutariamente.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".



ASOCIACIÓN
POR EL BIENESTAR DE LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

TITULO II.- FINES

Art. 6.- FINES

La Asociación tendrá como fines los siguientes:

- 1) La promoción y desarrollo de programas y proyectos encaminados a la educación y tratamiento físico y psíquico de las personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines.
- 2) La realización de cuantas actividades sociales, culturales y de investigación tiendan a promover la obtención del bienestar y una mayor calidad de vida de las personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines.
- 3) La colaboración y, en su caso, contratación con aquellos profesionales, personas físicas o jurídicas, especializadas en el tratamiento de personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines, al objeto de facilitar una mejor calidad de enseñanza, educación y tratamiento físico y psíquico a las mismas.
- 4) La creación y promoción de centros de atención a personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines, ya sean integral y multidisciplinar, como especializada en alguna de sus facetas, como pueden ser: tratamiento, educación, ocupacional, residencia, etc.
- 5) La difusión por todos los medios de comunicación social admisibles en derecho, tales como publicaciones, teléfonos de información, etc., de las informaciones que lleven a una mejor y más rápida detección de la Parálisis Cerebral, tratamiento a seguir, técnicas, seguimiento y evolución, etc., que permita lograr una correcta adecuación tanto de las personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines como de sus padres o tutores.
- 6) La colaboración con cuantas instituciones persigan fines análogos.

TITULO III.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACION

CAPITULO I.- DE LOS SOCIOS

Art. 7.- CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Organización de la Asociación, podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) Socios Numerarios
- b) Socios Honorarios.
- c) Socios Protectores
- d) Socios de Mérito.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".

a) Socios Numerarios.

Tendrán la condición de Socios Numerarios los padres o tutores representantes legales de las personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines.

b) Socios Honorarios:

Tendrán la consideración de Socios Honorarios, exclusivamente, las personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines, limitándose únicamente la actuación de la Asociación a verificar que dicha persona cumple tal condición.

Socios Honorarios Fundadores son aquellos que en la actualidad tienen adjudicada plaza de residente con carácter vitalicio en el Centro Atenpace, sito en Madrid, los cuales se especifican, con nombre y apellidos, en el anexo que se adjunta a los presentes estatutos.

Socios Honorarios son y serán aquellos que actualmente no tienen adjudicada plaza en el Centro citado, por ser su capacidad limitada, sin perjuicio de que con posterioridad, y en la medida que se vayan construyendo nuevos Centros tengan derecho a tener o alcanzar la adjudicación de una plaza, según un régimen de antigüedad en la solicitud de la misma.

c) Socios Protectores:

Tendrán la consideración de Socios Protectores todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que mediante aportaciones voluntarias, sean en metálico, en especie o prestación de servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

d) Socios de Mérito:

La condición de Socio de Mérito es eminentemente honorífica. Tendrán la consideración de Socios de Mérito las personas, físicas o jurídicas, que a propuesta motivada de la Junta Directiva, sean así consideradas por la Asamblea General.

La Asociación dispone de un Libro-Registro por cada clase de asociados enunciados en el presente artículo.

Art. 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

a) Socios Numerarios:

Los padres o tutores o representantes legales de las personas con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines, por el mero trámite de formalizar solicitud de ingreso.

b) Socios Honorarios:

Los Honorarios Fundadores tienen tal consideración de pleno derecho, al pertenecer como tales a la Asociación, en los términos del párrafo segundo del artículo 7.b) de estos Estatutos.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".



ASOCIACIÓN
PARA LA AYUDA A LA ATENCIÓN A LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

Los Honorarios, mediante solicitud de ingreso, bien directamente o mediante sus padres o tutores o representantes legales, que será verificada por la Junta Directiva en los términos del párrafo primero del artículo 7.b), pasarán a ser Socios de pleno derecho.

c) Socios Protectores:

Por el mero trámite de formalizar solicitud de ingreso en la Asociación con tal carácter.

d) Socios de Mérito:

En estos momentos tienen tal consideración los Socios: D^a Luisa Fúnez Díaz, D^a Amparo Martín Hortiguera y D^a Aurora Crespo Paz.

En lo sucesivo se nombrarán a propuesta motivada de la Junta Directiva, que requerirá aprobación de la Asamblea General.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

1.- Socios Numerarios:

- a) Asistir y participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General.
El número de votos será igual al de Socios Honorarios que represente.
- b) Elegir y ser elegible para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno de la Asociación
- c) Instar de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, requiriéndose al efecto que la petición sea formulada al menos por un 10% de los Socios Numerarios, y con indicación expresa del Orden del día a tratar.
- d) Hacer uso de los beneficios, servicios y prestaciones que la Asociación pueda establecer.
- e) Hacer llegar a la Junta Directiva sugerencias e iniciativas acerca del funcionamiento de la Asociación o de cualquiera de sus órganos.

2.- Socios Honorarios:

- a) Recibir cuantas prestaciones, servicios y ayudas pueda ofrecerles la Asociación.
- b) Los Socios Honorarios Fundadores, los cuales constan en el anexo adjunto a los estatutos, tienen derecho a plaza en el Centro-Residencia Atenpace sito en Madrid. Este derecho es vitalicio, inalienable e inembargable, solo podrá perderse por renuncia expresa de la persona con Parálisis Cerebral y con discapacidades afines, si él mismo fuera capaz jurídicamente, o de sus padres o representantes legales.
- c) Los Socios Honorarios tendrán derecho a solicitar plaza en los centros de futura creación, y la misma les será adjudicada en régimen de estricta antigüedad de la solicitud, siempre que cumplieren los requisitos de adjudicación que la Asamblea establezca en cada momento.

3.- Socios Protectores y de Mérito:

- a) Asistir y participar, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".



ASOCIACIÓN
PARA LA ATENCIÓN Y LA EXCEPCIÓN A LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atencepace.org

- b) Las reconocidas a los Socios Numerarios en los apartados d) y e).

Art. 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los únicos Socios objeto de obligaciones serán los Numerarios, los cuales deberán:

- a) Colaborar al sostenimiento de la Asociación, abonando con puntualidad las cuotas que se determinen por la Asamblea General.
- b) Cumplir con las obligaciones que estatutariamente o por acuerdo válido de la Asamblea general se establezcan para este tipo de socios.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, y en especial en la recaudación de fondos para el sostenimiento y buena marcha de la Asociación.

Art. 11.- BAJA, SANCION Y EXPULSION DE SOCIOS

Los Socios podrán causar baja voluntaria en la Asociación con el simple trámite de notificar, por escrito, su decisión a la Junta Directiva.

Los Socios que, a la fecha de convocatoria de Asamblea, no estuvieran al corriente de sus obligaciones con la Asociación, no tendrán los derechos reconocidos en el art. 9 puntos a) y b).

En circunstancias excepcionales, podrá procederse a la expulsión de un Socio cuando su conducta supusiera grave lesión para los fines de la Asociación, u obstaculizase, demorase o perjudicase el funcionamiento de la misma, o reiteradamente incumpliese sus obligaciones. El acuerdo de expulsión será adoptado, a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría en la Asamblea general.

Para ello se establece el siguiente procedimiento de actuación:

- a) La Junta Directiva informará al Socio, de manera fehaciente, de la apertura de un expediente informativo en el que constará las actuaciones que considere están incidiendo de manera grave.
- b) El Socio tendrá un plazo de quince días para realizar las alegaciones que estime necesarias en su favor.
- c) La Junta Directiva, considerando las alegaciones realizadas por el Socio, adoptará la decisión a tomar. En el caso de considerar que existen causas justificadas para adoptar medidas de sanción, presentará ante la Asamblea tanto el expediente informativo como las alegaciones realizadas.
- d) El acuerdo de expulsión será adoptado por mayoría en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS RECTORES

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del impuesto sobre Sociedades".



ASOCIACIÓN
PARA LA ATENCIÓN Y LA ASISTENCIA A LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

Art. 12.- ORGANOS RECTORES

Los órganos rectores de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva

SECCION PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los Socios numerarios, pudiendo asistir a la misma con voz pero sin voto, los Socios Protectores y los de Mérito.

Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios y vinculantes para todos los Socios.

Art. 14.- CLASES DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, siendo de su competencia:
 - a) La aprobación de las Cuentas y Gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior, así como aprobar el presupuesto y programa para el ejercicio siguiente.
 - b) Fijar las cuotas de los Socios Numerarios.
 - c) Tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que no esté expresamente encomendado por los Estatutos o por Ley a la Asamblea General Extraordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier momento, siendo de su exclusiva competencia:
 - a) La modificación de los Estatutos de la Asociación, el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, administradores y representantes, y las sanciones o la expulsión de socios.
 - b) Disposición o enajenación de los bienes y patrimonio de la Asociación.
 - c) Constitución de Federaciones o adhesión a las existentes.
 - d) Disolución de la Asociación.
 - e) Cualesquiera otros asuntos que estatutariamente o por disposición legal pudiera corresponderle.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del impuesto sobre Sociedades".



ASOCIACIÓN
PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

Art. 15.- CONVOCATORIA

La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante comunicación escrita a los socios, con al menos quince días de antelación, indicándose en la misma:

- a) Fecha, lugar, hora y modalidad (presencial, telemática, mixta) de la reunión.
- b) Orden del día.
- c) Fecha, lugar, hora y modalidad (presencial, telemática, mixta) de la reunión, en su caso, de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, veinticuatro horas.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse con o sin la presencia física de sus miembros, a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que el secretario reconozca la identidad de los Socios asistentes a la Asamblea y así lo exprese en el Acta.

Se registrarán las votaciones por escrito o por cualquier otro medio electrónico válido, garantizando, cuando aplique, el derecho a voto secreto, haciendo constar la identidad de los socios que emitan voto, y el resultado de la votación con indicación de votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Art. 16.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, salvo para adopción de acuerdos que estatutaria o legalmente se establezcan, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la misma la mayoría simple de los Socios Numerarios, esto es mitad más uno. En segunda convocatoria, cuando asistieran al menos el veinticinco por ciento de dichos Socios.

Art. 17.- REPRESENTACION

Los socios podrán asistir a la Asamblea personalmente, o delegando mediante representación escrita en otra persona, independientemente de la asistencia personal o telemática de ésta, siempre que el Secretario pueda reconocer inequívocamente la validez de la representación otorgada.

Art. 18.- ACUERDOS

1. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.
2. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo se refiriese a los apartados a), b), c) y d) del artículo 14.2, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Numerarios presentes o representados en la Asamblea.
3. Cualquier modificación relativa a los derechos de los Socios Honorarios requerirá unanimidad de los Socios, y además consentimiento fehaciente del Socio Honorario o de su representante legal.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".



ASOCIACIÓN
PARA LA AYUDA Y LA DEFENSA DE LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

Art. 19.- ACTAS

De las reuniones de la Asamblea general, Ordinaria o Extraordinaria, así como de las de la Junta Directiva, se levantará Acta por el Secretario de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente, en el Libro de Actas, que la Asociación dispondrá al efecto.

En el Acta de la Asamblea quedará constancias de los Socios asistentes, con indicación de estar presente o representado.

Las Certificaciones de las Actas que se pudieran emitir, serán elaboradas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

SECCION SEGUNDA.- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- NATURALEZA Y FUNCIONES

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gestión, administración y representación de la Asociación, teniendo en general competencias y facultades para dichos fines, y en especial, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. Llevar la firma social y representar a la Asociación ante personas, entidades bancarias, Tribunales, autoridades u Oficinas del estado, Provincia, Municipio y Comunidad Autónoma, y en general ante cualquier organismo público o privado.
2. Constituir y retirar depósitos, incluso en la Caja General. Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito. Así como formalizar contratos de factoring con entidades financieras.
3. Convocar Asambleas Generales conforme a los requisitos establecidos en los estatutos.
4. Proveer las vacantes de la Directiva que se produzcan antes de la renovación reglamentaria, debiendo cesar los que nombre al término del mandato de los sustituidos.
5. Designar comisiones de trabajo y estudio.
6. Promulgar cuantas órdenes e instrucciones de orden interior crean convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.
7. Realizar cobros y pagos, incluso en oficinas Públicas y firmar en nombre de la Asociación los documentos y contratos públicos y privados que fueren necesarios.
8. Presentar a la Asamblea General, para su discusión y, en su caso, aprobación, la Memoria, Cuenta de ingresos y gastos y Presupuestos de la Asociación.
9. Aceptar donaciones, legados y herencias (a beneficio de inventario) y administrar los fondos que se recauden.
10. Contratar, nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".

11. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa vigente en cada momento imponga en materia de Asociaciones.
12. Delegar en la persona o personas que designen, todas o parte de las facultades que este artículo le confiere.

Art. 21.- COMPOSICION

La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros que determinará la Asamblea General Extraordinaria. En ningún caso será inferior a cinco y el máximo vendrá determinado por los candidatos que obtuvieran, al menos, los dos tercios de los votos de los Socios Numerarios presentes y representados en la Asamblea.

En el caso de no alcanzar el mínimo de cinco miembros, se prorrogará la Junta Directiva anterior, quien convocará nueva Asamblea en un plazo máximo de 45 días, en la que se podrán elegir por mayoría simple.

De entre sus miembros se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.

Art. 22.- GRATUIDAD DEL CARGO

El cargo de miembro de la Junta Directiva será eminentemente gratuito, sin percibir remuneración alguna por el ejercicio del mismo. Tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 23.- DURACION DEL CARGO

1. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos y sometiéndose anualmente a la confianza de la Asamblea.
2. Los miembros de la Junta Directiva saliente mantendrán sus poderes hasta que los miembros de la Junta Directiva entrante tengan sus poderes en plena vigencia.

Art. 24.- REUNIONES Y CONVOCATORIA

1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo requirieran asuntos que afecten a la buena marcha de la Asociación, y como mínimo cuatro veces al año.
2. La Convocatoria se realizará por el Presidente por propia iniciativa, directamente o por medio del Secretario, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del impuesto sobre Sociedades".

3. La Convocatoria expresará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, cursándose con una antelación de cinco días como mínimo. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
4. Quedará válidamente constituida cuando asista a la misma al menos, el cincuenta por ciento de sus componentes.
5. La adopción de acuerdos será por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.
6. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse sin la presencia física de sus miembros, a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registro de las intervenciones y votaciones por escrito o por cualquier otro medio electrónico válido.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 25.- PATRIMONIO Y MEDIOS

1. La Asociación no cuenta con Patrimonio fundacional.
2. Los medios económicos para el logro de los fines de la Asociación se obtendrán de:
 - a) Cuotas de los Socios.
 - b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban tanto de personas físicas como jurídicas.
 - c) Cualquier otro recurso que se obtenga por sus servicios y actividades, que siempre guardarán relación con los fines propios de la Asociación.
 - d) Por los demás medios financieros que la Asociación pueda obtener en España o en el extranjero.

Art. 26.- AFECTACION

Los bienes y rentas de la Asociación se entenderán siempre afectos o adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines asociativos.

Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el trasmitente.

Art. 27.- PRESUPUESTOS Y CUENTAS

“Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades”.



ASOCIACIÓN
PARA LA ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN A LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

1. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará cada año el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
2. La Asamblea General aprobará igualmente la Memoria, el Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, que le serán presentados por la Junta Directiva.

Art. 28.- EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural.

TITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 29.- PROCEDIMIENTO

- 1) Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o de los dos tercios de Socios Numerarios, mediante escrito motivado dirigido a la misma.
- 2) El acuerdo de modificación deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de Socios Numerarios presentes y representados en la Asamblea.
- 3) Se exceptúan de dicho procedimiento los acuerdos relativos a los derechos de los Socios Honorarios que deberán cumplir los trámites establecidos en el artículo 18.3 de los presentes Estatutos.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ADJUDICACION DE BIENES

Art. 30.- DISOLUCION

Procederá la disolución de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Cuando así lo acuerden al menos dos tercios de los Socios Numerarios presentes y representados, reunidos en Asamblea General, en la forma prevista estatutariamente.
- b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial.
- d) Por cualquiera de las causas que pudiera establecer la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Art. 31.- LIQUIDACION

El acuerdo de disolución pondrá fin a sus actividades ordinarias, nombrándose una Comisión Liquidadora por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Durante el periodo de liquidación, la Asociación conservará su personalidad jurídica.

"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".



ASOCIACIÓN
PARA LA AYUDA A LA ACCIÓN DE LAS
PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

C/ Islas Marquesas 27
28035 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

Art. 32.- ADJUDICACION DE BIENES

Efectuada la liquidación, y una vez saldadas todas las obligaciones, si resultasen bienes o recursos sobrantes, los mismos se destinarán a entidades sin ánimo de lucro, Instituciones o establecimientos públicos de la Comunidad donde esté ubicado el/los centros, cuyos fines sean análogos a los de esta Asociación.

Los presentes Estatutos, modifican los artículos 15, 17, 19 y 24 de la última versión de los mismos. Han quedado redactados con la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23/06/2021. Asimismo, incorporan la modificación del Anexo con la relación de Socios Honorarios Fundadores actualizada como consecuencia de las bajas producidas, no quedando ninguno.

Vº Bº
El Presidente

Firmado digitalmente
por BORRAS LOPEZ
MARIA AGUSTINA -
04179011A
Fecha: 2021.08.30
08:10:07 +02'00'

María Agustina Borrás López

El Secretario

Firmado digitalmente
por DE JODRA LOPEZ
JOSE LUIS - 51073836J
Fecha: 2021.09.07
23:26:51 +02'00'

José Luis de Jodra López

"Esta Asociación, se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".

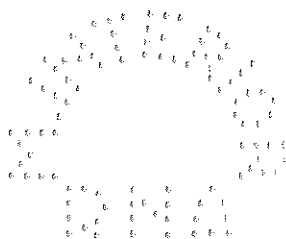


C/ Islas Marquesas 27
28025 Madrid-España
Tel. +34 913 167 446
www.atenpace.org

ANEXO

RELACION DE SOCIOS HONORARIOS FUNDADORES

Atenpace, G-28636146, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 49.356



“Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades”.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 23/06/2021.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

BORRAS LOPEZ Firmado digitalmente por
MARIA AGUSTINA BORRAS LOPEZ MARIA
- 04179011A AGUSTINA - 04179011A
Fecha: 2021.08.30
08:10:39 +02'00'

María Agustina Borrás López

EL SECRETARIO

DE JODRA Firmado digitalmente
LOPEZ JOSE LUIS por DE JODRA LOPEZ
- 51073836J JOSE LUIS - 51073836J
Fecha: 2021.09.06
10:39:23 +02'00'

José Luis de Jodra López

Atenpace, G-28836146, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 49.356

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION PARA LA AYUDA A LA ATENCION A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL ATENPACE, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 49356, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/02/2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



"Esta Asociación se encuentra entre las reguladas en el Título II, Capítulo I, artículo 2 de la Ley 49/2002 y acogida al régimen fiscal especial que dicha Ley establece. Por lo tanto, el donativo aportado goza de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades".